



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3870 *Orden General número 22/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de seguridad e intervención de la Guardia Civil y la estructura, organización y funciones de la Agrupación de Reserva y Seguridad.*

Mediante Decreto de 28 de octubre de 1868 se creó el denominado “14º Tercio” de la Guardia Civil. Con el paso del tiempo, y debido a la gran demanda de servicios en diversas provincias, el nuevo Tercio comenzó a ser empleado en apoyo de otras unidades del Cuerpo, asumiendo así el rol de unidad de reserva, función que le sería asignada específicamente por Real Orden de 31 de mayo de 1888.

Tras la reforma orgánica derivada de la Ley de 15 de marzo de 1940, se constituyeron los denominados “Tercios Móviles”, adoptando el 14º Tercio la denominación de “1er Tercio Móvil”.

Desaparecido el Tercio en 1967, las Comandancias Móviles quedaron bajo dependencia de las unidades territoriales. La escasez de personal sufrida por el Cuerpo en los años posteriores propició que el personal de dichas Comandancias Móviles fueran empleados de forma intensiva en la prestación de servicios fijos, especialmente en la protección de edificios e instalaciones, lo que conllevó la desnaturalización de estas unidades y la práctica desaparición de las reservas en el Cuerpo.

Esta coyuntura aconsejó una nueva reorganización de las Comandancias Móviles de la que surgiría, por Orden General número 71 de 21 de junio de 1988, la denominada Agrupación Rural de Seguridad (ARS). Recuperado el nivel de mando de coronel y la centralización de todas las unidades similares bajo un mando único, la Agrupación nació con la finalidad de dotar a la Guardia Civil de unidades especializadas en actuaciones ante desórdenes públicos así como en situaciones de catástrofes o graves riesgos.

Tras diversas modificaciones en su estructura y actualizaciones de sus cometidos, mediante Orden General número 10, de 27 de abril de 2000, la ARS adquirió la condición de especialidad de la Guardia Civil, pasando a denominarse Agrupación de Reserva y Seguridad por Orden General número 12, de 20 de julio 2006.

En esta situación, las demandas de las actuales amenazas, la incorporación de cometidos de reacción antiterrorista a las responsabilidades actuales de la ARS y la cada vez mayor implicación en la realización de dispositivos específicos de seguridad con ocasión de grandes eventos, unidas al empleo de capacidades tecnológicas, han puesto de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar los cometidos asignados a la Agrupación de Reserva y Seguridad, así como su propia organización para llevar a cabo los mismos.

En relación con la organización de la ARS, la Unidad de Reconocimiento de Subsuelo fue transferida al Servicio de Desactivación de Explosivos y Defensa NRBQ por Resolución de esta Dirección General de 9 de mayo de 2018.

De manera similar, la Directiva de Planeamiento 44/2016 del Director Adjunto Operativo sobre “Implantación de las unidades de respuesta de Guardia Civil en las instalaciones nucleares” estableció, en el seno de la Jefatura de la ARS, una Unidad de Coordinación y Doctrina.



Por último, esta orden cambia la denominación del “Escuadrón de Caballería” por la de “Grupo de Caballería”, que resulta más acorde con el empleo del titular del mismo y homogeneiza las denominaciones de las unidades de la ARS desplegadas en el territorio nacional.

En otro aspecto, la promulgación de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil establece, en su disposición final primera, la necesidad de que, en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil apruebe la regulación específica de cada especialidad, en la que deben incorporarse aspectos hasta ahora no regulados. Así, la presente orden incluye la definición de la cualificación específica que justifica la existencia de la propia especialidad, las competencias que se necesita adquirir para la obtención de la cualificación específica y las condiciones para su renovación, mantenimiento y caducidad.

Por último, cabe señalar que se incluye un régimen transitorio absolutamente necesario para adaptar la gestión integral de recursos humanos a la nueva configuración de las especialidades y a la regulación específica que se recoge en esta orden, lo que afectará al catálogo de puestos de trabajo y al resto de instrumentos de gestión de personal y de destinos. En este sentido, es necesario considerar que tanto la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, como la concreta regulación que se incorpora en esta orden, deben implementarse a través de instrumentos técnicos, desarrollos normativos y protocolos de gestión que necesitan ser actualizados. Esta compleja adaptación afecta a diversos ámbitos de gestión con un fuerte impacto sobre la continuidad de la provisión de destinos. En primer lugar, deberá adaptarse el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), incorporando los requisitos de ocupación y las modalidades de asignación, de gran incidencia en la implementación y desarrollo del nuevo sistema. Será necesario actualizar las características de los puestos de trabajo que figuran en la relación de puestos orgánicos de las unidades, actualizar las fichas de referencia que rigen para la asignación de destinos de concurso de méritos y trasladar estos cambios al sistema SAP-NERHU. Y solo a partir de estas actuaciones se podrá abordar el mandato previsto en la disposición adicional tercera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, referida a la adaptación orgánica de los destinos del personal afectado por la nueva regulación. Todo ello, sin olvidar que hay procesos a llevar en paralelo como diseñar, programar y desarrollar las acciones formativas que darán lugar a la adquisición de las nuevas cualificaciones que define la recién aprobada regulación, o modificar los procesos internos ligados al desarrollo de carrera del personal de la Guardia Civil, como son las evaluaciones para el ascenso, principalmente.

Por los motivos expuestos, considerando el importante número de puestos de trabajo afectados, y la complejidad de los trabajos de implementación técnica de las novedades incorporadas en el nuevo sistema y en la regulación específica que aquí se introduce; sobre la base de la habilitación que se concede expresamente a mi Autoridad en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, y en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero; y al objeto de garantizar la efectividad del servicio y la operatividad de las unidades de especialistas durante el proceso de actualización antes referido, se incluye un concreto y limitado periodo transitorio, para llevar a cabo la adaptación técnica, procedimental y normativa necesaria.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la misma ley orgánica ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.



En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, a propuesta del Mando de Operaciones, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación específica de la especialidad de seguridad e intervención, y de sus respectivas modalidades, así como determinar la estructura, organización y funciones de la Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS), conforme a lo dispuesto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes del Cuerpo de la Guardia Civil y al alumnado de los centros docentes de la Guardia Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Capítulo II

De la especialidad de seguridad e intervención

Sección 1ª. Aspectos generales de la especialidad

Artículo 3. Concepto y configuración de la especialidad.

1. La especialidad de seguridad e intervención integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de la misión específica encomendada a la Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS) como principal unidad de reserva de la Guardia Civil.

2. Esta especialidad se configura, a su vez, en las siguientes modalidades:

a) Reserva y Seguridad: integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones propias de la ARS.

b) Ecuestre: integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones propias de la ARS mediante el empleo del caballo.

Artículo 4. Manual de la especialidad

1. El manual de la especialidad de seguridad e intervención es el documento o conjunto de documentos donde se recogerán, al menos, las instrucciones de aplicación específica a las actividades de la ARS y las normas de actuación de sus componentes incluyendo como anexos los procedimientos de actuación. Cuando se precisen normas sobre mantenimiento de material, manuales de uso de aparatos y cuestiones similares, incluirá unas "Normas Técnicas" como Anexo del "Manual de Servicio". En él también se reflejarán diferentes actividades o pruebas de mantenimiento o renovación de la especialidad.

2. Será confeccionado por la Jefatura de la Agrupación de Reserva y Seguridad y aprobado por la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva con el visto bueno del Mando de Operaciones.



Artículo 5. Requisitos para la condición de especialista.

Para la obtención de la condición de especialista en seguridad e intervención, el personal interesado deberá acreditar alguna de las cualificaciones específicas indicadas en el artículo 7, así como cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 15.

Sección 2ª. Cualificación específica

Artículo 6. Competencias profesionales.

1. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica ERS y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista en seguridad e intervención, en su modalidad de Reserva y Seguridad, son las siguientes:

a) Competencia genérica: prestar servicios destinados a garantizar la seguridad pública, de conformidad con la normativa penal y administrativa que configura su actuación, así como los procedimientos específicos de actuación relacionados con el orden público, el control de masas, la protección de personas, la ejecución de dispositivos especiales de seguridad, la búsqueda de desaparecidos y la actuación en casos de catástrofe, calamidad o situación de grave riesgo, incluyendo los concernientes con su participación en actos de protocolo y representación institucional u otras posibles misiones de carácter civil o militar, a realizar en el ámbito nacional o internacional.

b) Competencias específicas:

1.º Mantener y, en su caso, restablecer el orden público y la seguridad aplicando los procedimientos de actuación establecidos con el fin de que la manifestación o evento multitudinario transcurra con normalidad y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

2.º Proteger y dar seguridad a las altas personalidades mediante el establecimiento de dispositivos de seguridad cercana de su alojamiento y/o en su desplazamiento, al objeto de que la personalidad y sus acompañantes puedan realizar, con normalidad, sus actividades diarias.

3.º Llevar a cabo el dispositivo operativo especial encomendado bajo su doctrina de empleo, al objeto de su desarrollo con la mayor eficacia y seguridad posible.

4.º Dirigir un dispositivo de búsqueda y localización de desaparecidos coordinando todas las unidades intervinientes, tanto civiles como otros cuerpos o especialidades, para ejecutar la búsqueda de la forma más rápida y eficaz posible.

5.º Colaborar en caso de catástrofe, calamidad o situación de grave riesgo aplicando su propia doctrina de empleo, al objeto de evacuar y asistir a los afectados, así como controlar los accesos a la zona afectada y proteger sus bienes.

2. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica ECE y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de especialista en seguridad e intervención, en su modalidad de Ecuestre, son las siguientes:

a) Competencia genérica: poseer un alto grado de instrucción ecuestre, gestionar la tenencia y bienestar del ganado, prestar servicios a caballo destinados a garantizar la seguridad pública, de conformidad con la normativa penal y administrativa que configura su actuación, así como los procedimientos específicos de actuación a caballo relacionados con el orden público, el control de masas, la protección de personas, la ejecución de dispositivos especiales de seguridad, la búsqueda de desaparecidos y la actuación en casos de catástrofe, calamidad o situación de grave riesgo, incluyendo los concernientes a su posible participación en actos de protocolo y representación institucional u otras misiones de carácter civil o militar, a realizar en el ámbito nacional o internacional.



- b) Competencias específicas:
- 1.º Conocimiento de la especialidad y equipos propios, así como alcanzar un grado de instrucción ecuestre suficiente como para imponer la voluntad del jinete a la del caballo.
 - 2.º Gestionar la tenencia y bienestar del ganado, así como la realización de funciones básicas propias de la especialidad.
 - 3.º Mantenimiento de la operatividad de la Unidad, tanto de jinetes como caballos.
 - 4.º Realizar los servicios y misiones propias de la A.R.S. conforme a su propia doctrina de empleo.

Artículo 7. Obtención de la cualificación específica.

1. Las cualificaciones específicas ERS y ECE se obtienen mediante la superación, respectivamente, del Plan de Estudios del “Curso de Control de Masas/Especialista ARS” y del “Curso Ecuestre/Especialista ARS” impartidos por el Centro de Adiestramientos Especiales (CAE).

2. Los empleos para la obtención de la cualificación son los reflejados en el anexo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, para estas dos modalidades.

3. Para obtener estas cualificaciones no se deberá cumplir la edad fijada en el artículo 44.1 del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, para el pase a la situación administrativa de reserva en los cuatro años siguientes al de publicación de la convocatoria del curso que proporciona la correspondiente cualificación.

Artículo 8. Requisitos y condiciones para su mantenimiento.

1. Para el mantenimiento de las cualificaciones específicas ERS y ECE, el personal que se encuentre ocupando un puesto orgánico de especialista y que posea la cualificación correspondiente deberá superar de forma anual, en función de las disponibilidades presupuestarias, el plan de mantenimiento que determine la Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS) para cada una de dichas cualificaciones en el manual de la especialidad.

La Agrupación deberá comunicar a la Jefatura de Enseñanza el personal que ha resultado apto y no apto

2. En el caso de que el especialista no supere el plan anual la Jefatura de Enseñanza, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de la ARS, le convocará a realizar las pruebas de mantenimiento de la especialidad en las que tendrá que superar las pruebas prácticas o de conocimientos técnicos de mantenimiento que se determinen en el manual de la especialidad, encaminadas a comprobar que se conservan las competencias profesionales necesarias para el ejercicio de la especialidad.

Las pruebas a superar serán publicadas en la intranet corporativa.

En el caso de que el personal especialista resultara no apto se estaría a lo dispuesto en el artículo 13.

3. Cuando quien ejerza el mando de la ARS considere que algún miembro de la especialidad ha perdido la aptitud necesaria, elevará escrito motivado a la Jefatura de Enseñanza para que se le convoque a las pruebas de mantenimiento de la cualificación.



Artículo 9. Requisitos y condiciones para su renovación.

1. El personal que no haya ocupado un puesto de trabajo de especialista durante más de cuatro años en la cualificación de seguridad e intervención, deberá superar las pruebas de renovación determinadas en el manual de la especialidad que la Jefatura de Enseñanza convoque, a propuesta de la Jefatura de la ARS, mediante las que se comprobará que no se ha perdido ninguna competencia de la cualificación. Dicho plazo computará desde la obtención de la cualificación, cese en el destino o realización de la última prueba de renovación.

2. Periódicamente se anunciarán las pruebas de renovación de la cualificación específica, indicando el personal afectado y el lugar dónde se realizarán. Las pruebas a superar estarán publicadas en la intranet corporativa.

3. El resultado de las pruebas de renovación se publicará en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

4. En el caso de no presentarse por causa no justificada o no superar dichas pruebas, se realizará el procedimiento de caducidad o pérdida de la cualificación específica conforme a lo recogido en los artículos 12 y 13.

Artículo 10. Aplazamientos.

El personal convocado a la realización de las pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación ERS o ECE podrán solicitar su aplazamiento a la Jefatura de Enseñanza conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, y de acuerdo a lo que se estipule en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Medidas de protección.

En el plan de instrucción y en las pruebas de mantenimiento o renovación de la cualificación específica se tendrán en cuenta las medidas que para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación estén en vigor, gozando en su caso de las medidas de protección a la maternidad recogidas en el artículo 66 del Reglamento de ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil.

Artículo 12. Caducidad de la cualificación específica.

1. La caducidad de la cualificación ERS o ECE será declarada de oficio por mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal, una vez superado 2 o 4 años sin haber realizado las pruebas de mantenimiento o renovación, respectivamente, por causas no justificadas por la persona interesada y no imputables a la Guardia Civil.

2. En el caso de estar ocupando un puesto de especialista, la declaración de caducidad supondrá el cese cautelar del desempeño de los cometidos específicos de la especialidad.

Artículo 13. Pérdida de la cualificación específica.

La pérdida de la cualificación específica ERS o ECS se determinará, a instancia de quien ostente la Jefatura de la ARS, por resolución de mi Autoridad y a propuesta del Mando de Personal, por las causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil.



1. Además, y de acuerdo con el artículo 43.1 e) de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, también se producirá la pérdida de la cualificación específica requerida para cada modalidad por la pérdida de, al menos, una de las competencias profesionales que integran la cualificación específica.

2. De conformidad con el artículo 10 de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, la declaración de la pérdida de la cualificación específica estará sometida a la previa instrucción del correspondiente expediente sumario, por orden de quien ejerza el mando en la Jefatura de Enseñanza y a instancia de quien ostente la ARS, en el que se dará audiencia a la persona interesada.

3. Para la instrucción de dichos expedientes se nombrará preferentemente a personal de la especialidad.

4. Tras la pérdida se podrá recuperar la cualificación correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo siguiente.

5. En el caso de estar ocupando un puesto de especialista, cuando se produzca alguna de las causas que dan lugar a la propuesta de incoación de un expediente por pérdida de cualificación específica, a este personal se le podrán encomendar cometidos propios de su unidad de destino que no estén relacionados con la causa que motiva la propuesta.

Artículo 14. Procedimiento de recuperación de la cualificación específica.

1. Para recuperar la cualificación específica correspondiente, cuando su pérdida se haya producido por falta de alguna competencia específica, la persona interesada, deberá solicitar a la Jefatura de Enseñanza realizar las pruebas de recuperación de la cualificación específica, en el plazo de dos años desde la publicación de dicha pérdida.

Para estas pruebas se le convocará por una única vez, estando dirigidas a comprobar que se posee nuevamente la competencia perdida y especificando en la convocatoria las pruebas a realizar.

2. Cuando la pérdida de la cualificación específica sea por el resto de causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, incluyendo la falta de todas las competencias específicas, la persona interesada, para poder recuperar la cualificación, deberá solicitar los cursos que la Jefatura de Enseñanza convoque para la adquisición de la cualificación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.

3. En el caso de la recuperación de la cualificación específica, no se aplicarán los límites de empleo ni de edad para la obtención de la cualificación fijados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

4. Si la recuperación es conforme al procedimiento del apartado segundo, se iniciará un nuevo periodo de servidumbre a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil de la recuperación de la cualificación específica.

5. En el caso de obtener el resultado de no apto en las pruebas anteriores, no podrá realizar nuevas pruebas de recuperación.



Sección 3ª. Ejercicio de la especialidad

Artículo 15. Requisitos y condiciones para el ejercicio de la especialidad.

1. El ejercicio de la especialidad requiere la ocupación de un puesto orgánico donde se pueda cumplir la servidumbre según lo especificado en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

2. La asignación de puestos orgánicos de especialista en seguridad e intervención, así como la continuidad en los mismos, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo.
- b) Estar en posesión de la cualificación ERS o ECE, en función del puesto orgánico de que se trate.
- c) Mantener en vigor la cualificación específica requerida de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.
- d) Tener acreditadas las condiciones psicofísicas establecidas en el manual de la especialidad necesarias para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de la especialidad. Se recogerán de forma clara y objetiva las diferentes pruebas periódicas establecidas, marcando los niveles mínimos de superación en atención a la escala, empleo, edad, sexo, órgano de adscripción, función y otros condicionantes que igualen, no discriminen y además cumplan con el objetivo para los que se establecen.

Artículo 16. Cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica.

1. Tras la obtención de la cualificación específica ERS o ECS el periodo de servidumbre será de tres años ininterrumpidos y su cumplimiento se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de provisión de destinos y la de la enseñanza de perfeccionamiento en la Guardia Civil.

2. Los periodos de servidumbre también podrán cumplirse en las comisiones de servicio y en las adscripciones temporales de puestos de trabajo que cumplan con los requisitos para ello, según se establece en el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil.

Artículo 17. Compatibilidad con otros puestos.

Los periodos de servidumbre también se podrán cumplir en aquellos puestos orgánicos que, no siendo de especialistas, se determinan en la ficha de la especialidad que figura en el anexo I de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, con las mismas condiciones y tiempos que en esta orden se determinan.

Capítulo III

De la estructura, organización y funciones de la Agrupación de Reserva y Seguridad

Artículo 18. Agrupación de Reserva y Seguridad.

La Agrupación de Reserva y Seguridad (ARS) es la unidad que constituye la reserva operacional del Mando de Operaciones para proporcionar temporalmente apoyo operativo a las demás Unidades del Cuerpo para garantizar la seguridad pública.



Especialmente concebida, preparada y organizada para cumplir la misión, posee y puede adquirir distintas capacidades, resultando principalmente adecuada para su intervención en situaciones en las que sea necesario mantener, y en su caso, restablecer el orden público, así como para la protección de personalidades e instalaciones, para su actuación en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y para su participación en el desarrollo de misiones internacionales.

Artículo 19. Misión específica.

La Agrupación de Reserva y Seguridad, tiene como misión específica el mantenimiento y, en su caso, restablecimiento de la seguridad pública. Esta misión se materializa mediante la realización de las siguientes funciones:

- a) Participar en el planeamiento, conducción, ejecución y seguimiento de dispositivos de seguridad específicos en acontecimientos que, por su importancia, así lo requieran.
- b) Realizar acciones de intervención operativa en los casos que por su complejidad o peligrosidad precisen de una formación especializada.
- c) Implementar medidas de respuesta en las instalaciones o dispositivos específicos de seguridad que se le asignen.
- d) Realizar o colaborar en la protección y seguridad, estática o dinámica, de las personas que se le asignen.
- e) Realizar o colaborar en la protección de aquellas instalaciones críticas o estratégicas que se le encomienden estableciendo para ello las medidas organizativas necesarias.
- f) Participar en los dispositivos de búsquedas, en especial las de personas desaparecidas.
- g) Prestar colaboración en materia de Protección Civil, en particular en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- h) Intervenir en incidentes de índole NRBQ, bien de forma autónoma o integrándose en un dispositivo más amplio.
- i) Participar en actos y ceremonias castrenses y de otra naturaleza, ejerciendo en ellas la representación institucional del Cuerpo.
- j) Impartir instrucción a otras Unidades u Organismos relacionada con sus cometidos propios cuando éstos puedan ser realizados por dichas Unidades.
- k) Participar en el desarrollo de las misiones y proyectos internacionales que se le asignen.
- l) Validar materiales, tácticas, técnicas y procedimientos propios de la especialidad.
- m) Cualquier otro de interés para la Guardia Civil que se le encomiende.

Artículo 20. Estructura.

1. Para el cumplimiento de la misión asignada, la ARS se articula en los siguientes órganos y Unidades:

- a) Jefatura de la Agrupación.
- b) Grupos:
 - 1.º De Reserva y Seguridad (GRS).
 - 2.º De Caballería.

2. El catálogo de puestos de trabajo de la ARS, además de los puestos orgánicos para la especialidad de seguridad e intervención, podrá tener catalogados puestos orgánicos sin cualificación y otros asignados a otras cualificaciones específicas reguladas en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

3. Toda la articulación, organización, cometidos, relaciones y composición de toda la estructura de la ARS, que no figuren en la presente orden, se establecerán en su libro de organización.



Artículo 21. Jefatura.

1. La Jefatura de la ARS es el órgano de mando y dirección de los diferentes Grupos y se estructura en los siguientes órganos:

- a) Mando
- b) Plana Mayor
- c) Unidad de Coordinación y Doctrina

2. El mando de la Jefatura será ejercido por un miembro de la Guardia Civil de empleo coronel, en situación de servicio activo, a quien corresponde, entre otros, los cometidos fundamentales de dirigir, coordinar, impulsar, apoyar e inspeccionar sus unidades subordinadas.

Artículo 22. Despliegue territorial.

1 La ARS mantiene un despliegue permanente mediante la ubicación de sus Grupos en el territorio nacional, con el fin de facilitar la inmediatez de su actuación centralizada, acercando sus capacidades a las Unidades territoriales. La denominación y ubicación provincial de los Grupos figurará en el libro de organización de la ARS.

2. El Grupo es la unidad fundamental de mando y ejecución de los servicios. Su Jefatura corresponde a un teniente coronel o comandante de la Guardia Civil en situación de servicio activo.

Artículo 23. Relaciones y dependencias.

Las unidades orgánicas definidas en la presente orden presentan las siguientes relaciones y dependencias:

- a) La Agrupación de Reserva y Seguridad depende orgánica y funcionalmente de la Jefatura de las Unidades Especiales y de Reserva del Mando de Operaciones.
- b) Los Grupos tienen una dependencia orgánica, funcional y técnica de la Jefatura de la ARS, que será la única facultada para asignarles misiones concretas. Los Grupos mantendrán las adecuadas relaciones con la Unidad territorial en la que se encuentren ubicados.
- c) En el cumplimiento de las misiones de apoyo a otras Unidades, las Unidades operativas de la ARS dependerán funcionalmente del Mando de la Unidad a cuya disposición se hubiesen puesto. Actuarán siempre de acuerdo con la doctrina de empleo propia.

Artículo 24. Normas de funcionamiento.

1. La ARS y sus Unidades subordinadas basarán su actuación en los principios de máxima cooperación y colaboración recíproca con el resto de las unidades, centros y organismos del Cuerpo, tanto en el cumplimiento de sus misiones específicas como en el de las genéricas de la Guardia Civil.

2. La solicitud del apoyo de la ARS se realizará conforme a la norma técnica del Mando de Operaciones en vigor que regule las normas para las solicitudes de los apoyos por parte de otras Unidades.

3. Las condiciones generales, los objetivos y orientación del servicio serán marcados por la unidad a la que se presta apoyo, si bien su ejecución será competencia y responsabilidad exclusiva del mando de la unidad operativa desplegada, la cual actuará siempre conforme a sus criterios técnicos, tácticas, procedimientos y doctrina de empleo.



4. Con carácter general, para la ejecución de un servicio específico, la ARS empleará Unidades Operativas bajo órdenes directas de sus mandos naturales, no encuadrando efectivos de otras Unidades. No obstante, ante necesidades operativas se podrán integrar Unidades de Comandancia, tipo SIR o USECIC, poniéndose éstas bajo mando táctico del responsable de la ARS, previo requerimiento de éste y con autorización expresa del Jefe de la Comandancia o Unidad Superior. Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de otras unidades (Policía Judicial, Información,...) en apoyo a unidades de la ARS.

5. Los períodos dedicados a la ejecución de Plan Específico de Instrucción serán escrupulosamente respetados, pues de su cumplimiento depende la preparación del personal. Únicamente salvo casos muy excepcionales, motivados por necesidades del servicio apreciadas por el Mando de Operaciones, podrán ser temporalmente pospuestos.

6. Como principal unidad de reserva, la ARS mantendrá en localización permanentemente una fuerza, en la entidad que disponga el Mando de Operaciones, al objeto de dar respuesta a aquellas necesidades urgentes que surjan a las unidades del Cuerpo.

Disposición adicional primera. Adecuación del catálogo.

Al personal que resulte afectado por la modificación de las denominaciones de puesto de trabajo y función, de acuerdo con el artículo 6, el párrafo 2 de la disposición adicional tercera y el anexo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, así como por lo dispuesto en esta orden, le serán de aplicación las medidas de adaptación orgánica y los efectos correspondientes, previstos en la normativa de destinos en la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Adaptación de situaciones anteriores y reconocimiento de competencias.

1. La obtención de la cualificación de seguridad e intervención mediante homologación se podrá realizar de dos maneras diferentes:

a) Todo el personal de la Guardia Civil en activo que este ocupando un puesto orgánico en la Agrupación de Reserva y Seguridad que requiera estar en posesión del Curso de Control de Masas o Ecuestre, le serán homologados con la cualificación específica ERS o ECE, respectivamente, computando el periodo de servidumbre ya realizado.

b) De igual manera, podrán reconocerse las cualificaciones específicas de esta especialidad, mediante homologación por experiencia profesional, y en las condiciones que establezca la Jefatura de Enseñanza, el personal que haya desempeñado en la ARS funciones propias de la especialidad durante, al menos, un período de un año ininterrumpido o dos alternos y haya asistido a unas prácticas (PIARS o PIMARS) impartidas por la ARS, así como al personal que, prestando servicio en la ARS, haya superado los períodos de instrucción en las materias que componen los distintos Cursos SEIN, con la correspondiente carga lectiva y cumplimiento de los requisitos personales exigibles. Dichos requisitos deberán ser acreditados documentalmente y acompañados del informe del mando de la ARS.

2. Estos reconocimientos no conllevarán el sometimiento a un nuevo periodo de servidumbre.

Disposición adicional tercera. Cómputo de plazos para la renovación y el mantenimiento de la cualificación específica.

1. Se establece un periodo transitorio máximo de diez años desde el momento de entrada en vigor de esta orden, para que todos aquellos especialistas que, no estando



comprendidos en la disposición anterior, se encuentren fuera de los puestos orgánicos de especialista de la Agrupación de Reserva y Seguridad realicen, previa solicitud, las pruebas de renovación de la cualificación específica para las modalidades de la especialidad.

2. El personal de la disposición transitoria anterior que haya obtenido la nueva cualificación iniciará sus plazos de mantenimiento a partir de la entrada en vigor de la presente orden.

3. Para el personal que se le haya reconocido la cualificación, respecto de la disposición adicional anterior, le será de aplicación lo indicado en el artículo 9 para su renovación, a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Con la finalidad de implementar el contenido de esta orden, se establece un periodo transitorio hasta el 1 de abril de 2022, al objeto de garantizar la continuidad en el anuncio de vacantes, la asignación de destinos y la ocupación temporal de puestos de trabajo, todo ello dirigido a mantener la operatividad y eficacia de las unidades de especialistas.

En el transcurso de este periodo deberá abordarse la adaptación de las estructuras organizativas de la Dirección General de la Guardia Civil y de las dependencias funcionales y técnicas de sus unidades; la adaptación del catálogo de puestos de trabajo y los datos que obran en la relación de puestos orgánicos de las unidades involucradas; la actualización de las herramientas de gestión de personal y puestos de trabajo; y la revisión o el desarrollo de la normativa interna que se verá afectada por el nuevo sistema de especialidades y las previsiones contenidas en esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada de forma expresa la Orden General número 3, dada en Madrid a 13 de febrero de 2014, sobre Organización de la Agrupación de Reserva y Seguridad y las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Libro de organización y manual de la especialidad.

1. Desde la entrada en vigor de la presente orden y conforme a lo dispuesto en ella, en el plazo máximo de un año se actualizará el libro de organización de la ARS que reflejará la articulación, composición, cometidos, relaciones, dotaciones y empleos del personal del mismo.

2. Igualmente, en el plazo máximo de un año, la Agrupación de Reserva y Seguridad elevará para aprobación el proyecto de nuevo manual de la especialidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2022, una vez finalizado el periodo transitorio definido en la disposición transitoria.

Madrid, 9 de septiembre de 2021.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.